

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL

Quito, miércoles 22 de mayo de 1872.

NUMERO 172.

NUEVA SERIE.—AÑO II.

EL NACIONAL.

Este periódico sale los lunes, miércoles y viernes, una vez a la semana. La suscripción vale 12 pesos al año, sus estantes el tiempo en que se haga delimitar contar a uno desde el día de suscribirse a 31 de diciembre.—Las suscripciones se hacen de adelantado en las Teóricas de provincia.

MOVIMIENTO DE VAPORES.

DEL PACIFICO.

| Origen | Destino | Fecha |
|----------------------------|-----------------------|---------|
| Perené (mala francesa) | Callao (vapor calero) | 4 6 |
| Paña (vapor calero) | Callao (vapor calero) | 6 6 |
| Paña (vapor calero) | Callao (vapor calero) | 19 19 |
| Paña (vapor calero) | Callao (vapor calero) | 24 24 |
| Valparaiso (mala francesa) | Callao (vapor calero) | 25 25 |
| Paña (mala inglesa) | Callao (vapor calero) | 31 6 14 |

SALEN DE GUAYAQUIL.

| Origen | Destino | Fecha |
|------------------------------|-----------------------|-------|
| Para Panamá (vapor calero) | Callao (vapor calero) | 3 3 |
| Valparaiso (mala francesa) | Callao (vapor calero) | 6 6 |
| Paña y Mímaba (mala inglesa) | Callao (vapor calero) | 12 12 |
| Callao (vapor calero) | Callao (vapor calero) | 19 19 |
| Paña (mala francesa) | Callao (vapor calero) | 25 25 |
| Paña y Mímaba (mala inglesa) | Callao (vapor calero) | 26 26 |

CONTENIDO.

| Numero | Titulo |
|--------|---|
| 1 | Oficio del señor Gobernador de Loja acompañando el cuadro de ingresos y egresos de la renta del hospital.—Cuadro.—Contestación. |
| 2 | Id. del Sr. de Leon incluyendo un acuerdo de la Municipalidad de Latacunga que crea un comisario de policía.—Contestación. |
| 3 | Id. del Sr. de Imbabura remitiendo una memoria de dinero correspondiente al lazareto.—Contestación. |
| 4 | Id. del Sr. de Loja incluyendo la ordenanza municipal de Tulcan adicional a la de gastos.—Aprobación. |
| 5 | Id. de la causa promovida por la Excm. Corte Suprema en la competencia promovida por la Corte Superior de Riobamba al Vicario general de la diócesis en una causa de bigamia. |
| 6 | Oficio del señor Administrador general de correos transcribiendo el oficio del señor José de León, avisando que S. E. la Corte Suprema ha confirmado el auto que declara no haber lugar a formación de causa contra José Antonio Gómez.—Contestación.—Médula se restituirá a su destino al sindicado. |
| 7 | Oficio del señor Gobernador del Chimborazo transcribiendo la comunicación del señor Alcalde Municipal, relativa al estado de la causa del señor Miguel Lizarraburu. |
| 8 | Id. del Sr. de Loja incluyendo la resolución de la Junta de Hacienda del 14 de marzo, 23 y 27 de abril.—Actas.—Aprobación. |
| 9 | Id. del Sr. de Loja incluyendo la resolución de la Junta de Hacienda del 14 de marzo, 23 y 27 de abril.—Actas.—Aprobación. |
| 10 | Id. del Sr. de Loja incluyendo la resolución de la Junta de Hacienda del 14 de marzo, 23 y 27 de abril.—Actas.—Aprobación. |
| 11 | Id. del Sr. de Loja incluyendo la resolución de la Junta de Hacienda del 14 de marzo, 23 y 27 de abril.—Actas.—Aprobación. |
| 12 | Id. del Sr. de Loja incluyendo la resolución de la Junta de Hacienda del 14 de marzo, 23 y 27 de abril.—Actas.—Aprobación. |
| 13 | Id. del Sr. de Loja incluyendo la resolución de la Junta de Hacienda del 14 de marzo, 23 y 27 de abril.—Actas.—Aprobación. |
| 14 | Id. del Sr. de Loja incluyendo la resolución de la Junta de Hacienda del 14 de marzo, 23 y 27 de abril.—Actas.—Aprobación. |
| 15 | Id. del Sr. de Loja incluyendo la resolución de la Junta de Hacienda del 14 de marzo, 23 y 27 de abril.—Actas.—Aprobación. |
| 16 | Id. del Sr. de Loja incluyendo la resolución de la Junta de Hacienda del 14 de marzo, 23 y 27 de abril.—Actas.—Aprobación. |
| 17 | Id. del Sr. de Loja incluyendo la resolución de la Junta de Hacienda del 14 de marzo, 23 y 27 de abril.—Actas.—Aprobación. |
| 18 | Id. del Sr. de Loja incluyendo la resolución de la Junta de Hacienda del 14 de marzo, 23 y 27 de abril.—Actas.—Aprobación. |
| 19 | Id. del Sr. de Loja incluyendo la resolución de la Junta de Hacienda del 14 de marzo, 23 y 27 de abril.—Actas.—Aprobación. |
| 20 | Id. del Sr. de Loja incluyendo la resolución de la Junta de Hacienda del 14 de marzo, 23 y 27 de abril.—Actas.—Aprobación. |
| 21 | Una hoja suelta. |
| 22 | Noticias de Loja. |
| 23 | Cuadro meteorológico. |

MINISTERIO DEL INTER. OR.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Loja, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor: Con el presente oficio tengo el honor de remitir el cuadro de ingresos y egresos de la Colección del hospital de esta ciudad, correspondiente al mes que espere.

Dios guarde a US. H.—Manuel Equigüen.

CUADRO que manifiesta el ingreso y egreso que ha tenido esta oficina en el presente mes de la fecha, mandado formar por orden superior.

| RAMOS DE EGRESO. | Importe |
|------------------------|---------|
| Gastos ordinarios | 70,00 |
| Obtata por el capellan | 12,50 |
| Sueldo de empleados | 47,10 |
| Saldos en caja | 699,80 |

Suman 823,47

Loja, abril 30 de 1872.—El Colector, Lorenzo Palacio.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, 15 de mayo de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Loja.

Con el estimable oficio de US. núm. 24, se ha recibido en este Despacho el cuadro demostrativo de los ingresos y egresos del hospital de caridad de la ciudad de Loja, correspondiente al mes de abril próximo pasado.

Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Leon.—Latacunga, 4 de mayo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor: Acompaño a US. H. el acuerdo de crédito por la municipalidad de esta ciudad, expedido por Comisario de policía. Al elevarlo creo muy necesario indicar a US. H. que me parece infructuoso este fondo, en atención a la escasez de empleos, que adolece el Concejo y al ningún adelantado que tendrá el contrato.

Dios guarde a US. H.—Eduardo Sarrateo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, mayo 15 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

S. E. el Presidente de la República, apreciando debidamente el informe de US. contenido en su estimable oficio núm. 52, ha tenido a bien desaprobar la ordenanza municipal de Latacunga, por la cual se crea otro comisario de policía.

Lo comunico a US. H. de que se sirve hacerla trascender a la expresada Corporación, manifestándole que no puede llevar a efecto dicha ordenanza.

Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, 4 de mayo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor: Tengo a honra anunciar a US. H. que la Teoría de mi mando remitido por este correo a la de Pichincha, doscientos cincuenta y nueve pesos cincuenta y nueve centavos correspondientes al ramo del lazareto por el mes de marzo, según la cuenta que acompaño.

Dios guarde a US. H.—Juan M. Espartero.

Cuenta del ramo de lazareto que la Tesorería nacional de la provincia de Imbabura presenta al Supremo Gobierno por el mes de marzo de 1872.

| INGRESOS. | Importe |
|------------------------------|---------------|
| Producto del canon de Ibarra | 90,75 |
| Idem del de Guayaquil | 21,25 |
| Idem del de Tulcan | 148,57 259,57 |

Igual 000 00

Ibarra, mayo 18 de 1872.

El Tesorero, Rafael Egas.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, mayo 21 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

Se ha instruido S. E. el Presidente de la República por el estimable oficio de US. núm. 48, que la Teoría de esa provincia ha remitido a la de esta la cantidad de 259 pesos 57 centavos correspondientes al lazareto por el mes próximo pasado.

Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

| Réditos censitarios | Importe |
|---------------------|---------|
| Réditos a mutuo | 10,80 |
| Suman | 823,47 |

RAMOS DE EGRESO.

| Gastos ordinarios | Importe |
|------------------------|---------|
| Obtata por el capellan | 12,50 |
| Sueldo de empleados | 47,10 |
| Saldos en caja | 699,80 |

Suman 823,47

Loja, abril 30 de 1872.—El Colector, Lorenzo Palacio.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, 15 de mayo de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Loja.

Con el estimable oficio de US. núm. 24, se ha recibido en este Despacho el cuadro demostrativo de los ingresos y egresos del hospital de caridad de la ciudad de Loja, correspondiente al mes de abril próximo pasado.

Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, mayo 21 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

El Supremo Gobierno ratifica la aprobación de US. a la ordenanza municipal del canton de Tulcan adicional a la que fija el presupuesto de gastos, la que se sirve adjuntar a su estimable oficio número 40 que dejó contestado.

Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

PODEO JUDICIAL.

Señoría pronunciada por el Sr. Jefe de la Excm. Corte Suprema, con los señores Ministros Jusco y de tres jueces eclesiásticos, en la sentencia promovida por la Corte Superior de Riobamba al Vicario general de la Diócesis del mismo nombre, con motivo de la causa que por bigamia la iniciado contra María Teresa la autoridad de Quito, mayo 11 de 1872, a las tres de la tarde.

Victor:—El conocimiento de las causas de bigamia en el Ecuador ha pertenecido siempre a los jueces civiles, sin que se sepa que los Obispos hayan formado entre nosotros un solo proceso criminal para reprimir en materia de delitos con penas criminales y temporales, como lo pretenden las autoridades eclesiásticas de Riobamba. Esto supuesto, se observa que con tal pretensión se trata de contrariar la costumbre legítima que ha dejado sin uso los cánones, por los que los Obispos juzgan y castigan en el foro externo a los reos de este delito, y que ha sancionado la jurisdicción privativa de los jueces seculares para sustanciar y decidir las eclesiásticas causas. Y no se diga que los eclesiásticos no ha podido cambiar las disposiciones canónicas—relativas al juzgamiento de los delitos mortales, a cuya categoría pertenece la bigamia; pues tal aserción sería contraria a los hechos que sobre este punto registra la misma historia de la Iglesia. En efecto, ella nos dice que no hay en el mundo un solo Obispo que haya sucedido por la justicia ordinaria, como ha sucedido en América y Filipinas, según lo atestiguan don José Marcos Gutiérrez en su práctica criminal de España, sin que ni los Romanos Pontífices ni los Obispos hubiesen reclamado nuestro derecho canónico no escrito. Así, la Iglesia ha dejado que en estos países solo los jueces civiles castigan los delitos en cuestión con las penas que que han acostumbrado reprimirlos, removiendo de este modo las confusiones que se han experimentado en los lugares en que se han observado las Decretales, que aunque dadas legítimamente, hacían que el reo de un solo crimen viniese a sufrir dos juicios y dos castigos externos al comprender la bigamia que sin duda tuvo presente la ley eclesiástica cuando consentió en la costumbre que las ha derogado. Por estas consideraciones, y por las que ofrece el Concordato celebrado entre San Simón y el Gobierno ecuatoriano, en el que se acordó que el uso de los Obispos, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley, y de conformidad con el dictamen del señor Ministro Fiscal, se declara que la causa materia de esta controversia debe ser juzgada y decidida por los jueces y tribunales civiles, sin que se entienda que esta resolución impida a los Obispos el que puedan juzgar y castigar los hechos que en la perpetración de estos crímenes se cometan en su jurisdicción. El Presidente de la Corte Superior que la promovió la competencia transcribirá esta sentencia al Vicario de Riobamba a fin de que remita la causa al juez de letras de la ciudad de Riobamba, con los Acordados municipales de Guayaquil, que son los competentes para determinar en 15 instantes. Davila—Vice.—Rafael Carvajal. Luis Antonio Salazar. Rafael Quevedo. Leopoldo Fiala. Vicario de la Diócesis de Riobamba. Los señores jueces y firmaron la sentencia anterior S. E. el señor doctor Rafael Carvajal, Presidente, los señores doctores

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Imbabura.—Ibarra, 4 de mayo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor: Para que US. H. se digna recibir del Supremo Gobierno la ratificación correspondiente, acompaño un ejemplar de la ordenanza municipal de Tulcan adicional a la de gastos.

Dios guarde a US. H.—Juan M. Espartero.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, mayo 21 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Imbabura.

El Supremo Gobierno ratifica la aprobación de US. a la ordenanza municipal del canton de Tulcan adicional a la que fija el presupuesto de gastos, la que se sirve adjuntar a su estimable oficio número 40 que dejó contestado.

Dios guarde a US.—Francisco Javier León.

PODEO JUDICIAL.

Señoría pronunciada por el Sr. Jefe de la Excm. Corte Suprema, con los señores Ministros Jusco y de tres jueces eclesiásticos, en la sentencia promovida por la Corte Superior de Riobamba al Vicario general de la Diócesis del mismo nombre, con motivo de la causa que por bigamia la iniciado contra María Teresa la autoridad de Quito, mayo 11 de 1872, a las tres de la tarde.

Victor:—El conocimiento de las causas de bigamia en el Ecuador ha pertenecido siempre a los jueces civiles, sin que se sepa que los Obispos hayan formado entre nosotros un solo proceso criminal para reprimir en materia de delitos con penas criminales y temporales, como lo pretenden las autoridades eclesiásticas de Riobamba. Esto supuesto, se observa que con tal pretensión se trata de contrariar la costumbre legítima que ha dejado sin uso los cánones, por los que los Obispos juzgan y castigan en el foro externo a los reos de este delito, y que ha sancionado la jurisdicción privativa de los jueces seculares para sustanciar y decidir las eclesiásticas causas. Y no se diga que los eclesiásticos no ha podido cambiar las disposiciones canónicas—relativas al juzgamiento de los delitos mortales, a cuya categoría pertenece la bigamia; pues tal aserción sería contraria a los hechos que sobre este punto registra la misma historia de la Iglesia. En efecto, ella nos dice que no hay en el mundo un solo Obispo que haya sucedido por la justicia ordinaria, como ha sucedido en América y Filipinas, según lo atestiguan don José Marcos Gutiérrez en su práctica criminal de España, sin que ni los Romanos Pontífices ni los Obispos hubiesen reclamado nuestro derecho canónico no escrito. Así, la Iglesia ha dejado que en estos países solo los jueces civiles castigan los delitos en cuestión con las penas que que han acostumbrado reprimirlos, removiendo de este modo las confusiones que se han experimentado en los lugares en que se han observado las Decretales, que aunque dadas legítimamente, hacían que el reo de un solo crimen viniese a sufrir dos juicios y dos castigos externos al comprender la bigamia que sin duda tuvo presente la ley eclesiástica cuando consentió en la costumbre que las ha derogado. Por estas consideraciones, y por las que ofrece el Concordato celebrado entre San Simón y el Gobierno ecuatoriano, en el que se acordó que el uso de los Obispos, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley, y de conformidad con el dictamen del señor Ministro Fiscal, se declara que la causa materia de esta controversia debe ser juzgada y decidida por los jueces y tribunales civiles, sin que se entienda que esta resolución impida a los Obispos el que puedan juzgar y castigar los hechos que en la perpetración de estos crímenes se cometan en su jurisdicción. El Presidente de la Corte Superior que la promovió la competencia transcribirá esta sentencia al Vicario de Riobamba a fin de que remita la causa al juez de letras de la ciudad de Riobamba, con los Acordados municipales de Guayaquil, que son los competentes para determinar en 15 instantes. Davila—Vice.—Rafael Carvajal. Luis Antonio Salazar. Rafael Quevedo. Leopoldo Fiala. Vicario de la Diócesis de Riobamba. Los señores jueces y firmaron la sentencia anterior S. E. el señor doctor Rafael Carvajal, Presidente, los señores doctores

Luis Antonio Salazar y Rafael Quevedo, Ministros de la Excm. Corte Suprema, y los señores doctores Leopoldo Freire, Arcollano, Vicente Daniel Pastor, Chanter y José Nieto, Canónigo, conjueces designados por la autoridad eclesiástica. Quito a diez y siete de mayo de mil ochocientos setenta y dos.—El Secretario Relator, José Antonio Correa.

Son copias.—El Subsecretario, Francisco A. Arbolada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Administración General de correos.—Quito, 29 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—El señor Jefe de letras de esta provincia, con fecha de hoy, me dice lo que copio:

"En la causa criminal seguida de oficio contra José Antonio Gómez por distracción de fondos públicos, a virtud de haber dejado de entregar ciento noventa y nueve pesos dos reales menos de las encomiendas dirigidas a Guayaquil; la Excm. Corte Suprema ha confirmado el auto dictado por este Despacho declarando no haber lugar a formación de causa; en cuya virtud se ha dispuesto archivar el proceso. Como pudiera interesar a US. este particular lo pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.—Dios guarde a US.—José M. Gutiérrez."

Lo transcribo a US. H. para conocimiento de S. E. el Presidente de la República, y a fin de que si tuviere a bien se le rehabilite de conductor de correos al mencionado José Antonio Gómez, quien tiene su cédula en fianza hasta la fecha, además de que su comportamiento en todo el tiempo que ha servido anteriormente ha sido con exactitud y honradez.

Dios guarde a US. H.—Angel M. Palares.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, mayo 2 de 1872.

Al señor Administrador General de correos.

Lo dado aviso a S. E. el Presidente de la República que la Corte Suprema ha confirmado el auto que declara no haber lugar a formación de causa contra José Antonio Gómez por distracción de fondos, y siguiendo la indicación de US. lo propuesto que dicho conductor sea restablecido a su destino.

El Gobierno celebra que dicho conductor no haya sido el autor responsable del delito que se le acusaba; pero no encuentra conveniente restituirle al servicio postal, porque después de lo ocurrido no lo cree apto.

Lo digo a US. en contestación a su oficio de 20 del pasado.

Dios guarde a US.—José Javier Equigüen.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, mayo 2 de 1872.

Al señor Administrador General de correos.

Informado S. E. el Presidente de la República de la buena conducta que el señor José Antonio Gómez, ha resultado restituirle al destino de conductor de correos, previa fianza.

Lo digo a US. para su cumplimiento.

Dios guarde a US.—José Javier Equigüen.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, mayo 11 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—El señor Alcalde 1.º de esta ciudad, con fecha de hoy, me dice lo que copio:

"Un cumplimiento de la provisión por el Sr. Jefe de letras de esta ciudad, en virtud de la cual, se le ha designado al señor Miguel Lizarraburu, para pasar al señor asesor de la causa. Compañero trasladado al señor fiscal con la excepción propuesta por el señor Lizarraburu sobre prescripción, se entregó el proceso a dicho funcionario el 10 de los corrientes.—Dios guarde a US.—Eduardo Sarrateo."

Lo que tengo el honor de transcribirle a US. H.

US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde a US. H.—Rafael Larrea Checa.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Chimborazo.—Riobamba, 11 de mayo de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—El señor Jefe de letras de Hacienda de esta provincia, me dice lo siguiente:

"Cumplido con el orden del Supremo Gobierno de dar cuenta semanalmente de la causa mandada seguir por circulación de moneda falsa. He sido practicado varias diligencias en el sumario; se lo ha tomado declaración preventiva al conductor Francisco Sánchez, y se ha decretado su arresto. Muy luego pasará la causa al conocimiento del jurado.—Dios guarde a US.—Agustín Freile."

Lo que tengo la honra de comunicar a US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde a US. H.—Rafael Larrea Checa.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Ibaburo, 29 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—El señor Jefe de letras de Hacienda de esta provincia, me dice lo siguiente:

"Cumplido con el orden del Supremo Gobierno de dar cuenta semanalmente de la causa mandada seguir por circulación de moneda falsa. He sido practicado varias diligencias en el sumario; se lo ha tomado declaración preventiva al conductor Francisco Sánchez, y se ha decretado su arresto. Muy luego pasará la causa al conocimiento del jurado.—Dios guarde a US.—Agustín Freile."

Lo que tengo la honra de comunicar a US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde a US. H.—Rafael Larrea Checa.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Ibaburo, 29 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—El señor Jefe de letras de Hacienda de esta provincia, me dice lo siguiente:

"Cumplido con el orden del Supremo Gobierno de dar cuenta semanalmente de la causa mandada seguir por circulación de moneda falsa. He sido practicado varias diligencias en el sumario; se lo ha tomado declaración preventiva al conductor Francisco Sánchez, y se ha decretado su arresto. Muy luego pasará la causa al conocimiento del jurado.—Dios guarde a US.—Agustín Freile."

Lo que tengo la honra de comunicar a US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde a US. H.—Rafael Larrea Checa.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Ibaburo, 29 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—El señor Jefe de letras de Hacienda de esta provincia, me dice lo siguiente:

"Cumplido con el orden del Supremo Gobierno de dar cuenta semanalmente de la causa mandada seguir por circulación de moneda falsa. He sido practicado varias diligencias en el sumario; se lo ha tomado declaración preventiva al conductor Francisco Sánchez, y se ha decretado su arresto. Muy luego pasará la causa al conocimiento del jurado.—Dios guarde a US.—Agustín Freile."

Lo que tengo la honra de comunicar a US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde a US. H.—Rafael Larrea Checa.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Ibaburo, 29 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—El señor Jefe de letras de Hacienda de esta provincia, me dice lo siguiente:

"Cumplido con el orden del Supremo Gobierno de dar cuenta semanalmente de la causa mandada seguir por circulación de moneda falsa. He sido practicado varias diligencias en el sumario; se lo ha tomado declaración preventiva al conductor Francisco Sánchez, y se ha decretado su arresto. Muy luego pasará la causa al conocimiento del jurado.—Dios guarde a US.—Agustín Freile."

Lo que tengo la honra de comunicar a US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde a US. H.—Rafael Larrea Checa.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Ibaburo, 29 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—El señor Jefe de letras de Hacienda de esta provincia, me dice lo siguiente:

"Cumplido con el orden del Supremo Gobierno de dar cuenta semanalmente de la causa mandada seguir por circulación de moneda falsa. He sido practicado varias diligencias en el sumario; se lo ha tomado declaración preventiva al conductor Francisco Sánchez, y se ha decretado su arresto. Muy luego pasará la causa al conocimiento del jurado.—Dios guarde a US.—Agustín Freile."

Lo que tengo la honra de comunicar a US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde a US. H.—Rafael Larrea Checa.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Ibaburo, 29 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—El señor Jefe de letras de Hacienda de esta provincia, me dice lo siguiente:

"Cumplido con el orden del Supremo Gobierno de dar cuenta semanalmente de la causa mandada seguir por circulación de moneda falsa. He sido practicado varias diligencias en el sumario; se lo ha tomado declaración preventiva al conductor Francisco Sánchez, y se ha decretado su arresto. Muy luego pasará la causa al conocimiento del jurado.—Dios guarde a US.—Agustín Freile."

Lo que tengo la honra de comunicar a US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno.

Dios guarde a US. H.—Rafael Larrea Checa.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Ibaburo, 29 de abril de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Señor:—El señor Jefe de letras de Hacienda de esta provincia, me dice lo siguiente:

"Cumplido con el orden del Supremo Gobierno de dar cuenta semanalmente de la causa mandada seguir por circulación de moneda falsa. He sido practicado varias diligencias en el sumario; se lo ha tomado declaración preventiva al conductor Francisco Sánchez, y se ha decretado su arresto. Muy luego pasará la causa al conocimiento del jurado.—Dios guarde a US.—Agustín Freile."

Lo que tengo la honra de comunicar a US. H. para conocimiento del Supremo Gobierno.

centen, que acompaña el peticionario, y cuando concebido aquel en términos que no merezca más mérito y calificación que la de la cuarta clase, la Junta, atendiendo al informe del Colector de rentas fiscales...

44 de mayo de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos. Las actas de la Junta de Hacienda de esta provincia de 14, 23 y 27 del mes próximo pasado que han venido incluidas a su oficio número 261, han sido sometidas a conocimiento de S. E. el Presidente de la República...

movido el infrascripto al destino de Gobernador interino de esta provincia, en virtud de haberse concedido un mes de licencia al propietario, tuvo que quedar vacante la plaza de Secretario de esta Gobernación que me hallaba desempeñando...

tado en el despacho de Hacienda.—Quito, a 8 de mayo de 1872. El señor Gobernador de la provincia de los Ríos. He puesto en conocimiento de S. E. el Presidente de la República que U. S. ha promovido, con el carácter de interino, al señor Pacifico E. Arboleda al destino de Secretario de la Gobernación...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito. Señor.—Con motivo de haber sido promovido el infrascripto al destino de Gobernador interino de esta provincia, en virtud de haberse concedido un mes de licencia al propietario, tuvo que quedar vacante la plaza de Secretario de esta Gobernación que me hallaba desempeñando...

Relación de la entrada y salida de los buques en el puerto de Guayaquil durante el segundo semestre del año de 1871.

Entrada.

Salida.

Table with columns: Fecha, Abarco, Nación, Nombre, Tonnage, Capitan, Procedencia, Fecha, Abarco, Nación, Nombre, Tonnage, Capitan, Destino. It lists ship arrivals and departures from Guayaquil throughout 1871, including ship names like 'Inca', 'Araucario', 'Rosalia', and destinations like 'Panamá', 'Londres', and 'Hamburgo'.

El Capitan de Fragata—Lucas Rojas.

El Teniente de Fragata—E. M. Ferrer, ayudante.

Cuadro de Importación en el año de 1871.

Table with columns: MEDIDAS, CANTIDADES, DERECHOS FISCALES, IMPORTE DE DERECHOS, PERIODO DE PLAZA, IMPORTE DE EFECTOS. Lists various goods like oil, sugar, and textiles with their respective quantities and values.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro Secretario de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 de mayo de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 de mayo de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 de mayo de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 de mayo de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 de mayo de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 de mayo de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 de mayo de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 de mayo de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 de mayo de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 de mayo de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 de mayo de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 de mayo de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 de mayo de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 de mayo de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 de mayo de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 de mayo de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 4 de mayo de 1872. Al señor Gobernador de la provincia de los Ríos.

podría yo recuperar los pequeños intereses de que fui privada por los menagamientos del señor Vicente Márquez...

Ministerio de Hacienda.—Quito, abril 27 de 1872. Buenos Aires.—Informe al señor Gobernador de la provincia del Guayas y su resolución.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

En cumplimiento del estimado oficio de U.S. H. núm. 362, de fecha 27 del próximo pasado, en que me ordena informarme acerca de la solicitud de la señoría Teresa Lara de Márquez...

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda. En cumplimiento del estimado oficio de U.S. H. núm. 362, de fecha 27 del próximo pasado...

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de los Ríos.—Babahoyo, 4 de mayo de 1872. Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

